



FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



Acuerdo de 15 de diciembre de 2023 del Consejo de Administración del Consorcio de Santiago por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención directa al Auditorio de Galicia para la realización del Festival de cine Cineuropa en el ejercicio 2024.

Primero.- Santiago de Compostela es una ciudad depositaria de uno de los legados del patrimonio histórico-cultural más importantes del mundo y continúa siendo una referencia como "Primer Itinerario Cultural Europeo", "Patrimonio de la Humanidad", "Patrimonio Histórico Nacional", "Premio Europa" entre otros.

Segundo.- El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela, en su artículo primero, recoge como misión del mismo, entre otras, el desarrollo y la potenciación de las actividades culturales vinculadas a la ciudad y al itinerario jacobeo.

El artículo segundo, referido a los fines, indica como tal el de promocionar iniciativas y proyectos culturales dirigidos a la potenciación de la ciudad de Compostela en su condición de lugar de encuentro europeo.

Al mismo tiempo, el artículo quinto contempla la creación del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (en adelante, el Consorcio), como entidad de carácter público interadministrativo para llevar a cabo tal misión.

Tercero.- El Consorcio, conforme recoge el artículo primero de sus estatutos, fue constituido de común acuerdo entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela en 28 de abril de 1992, dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena. Entre sus fines está tanto el de servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato como el promover y facilitar en el ámbito de Santiago de Compostela el ejercicio coordinado de todas aquellas acciones que deban llevar a cabo en dicha localidad sus administraciones fundacionales dirigidas a la preservación y revitalización de su patrimonio cultural, a la difusión de los valores europeístas y al desarrollo y potenciación de las actividades turísticas y culturales vinculadas al itinerario jacobeo.

El Consorcio de Santiago igualmente colabora en la programación de eventos relacionados con las diversas manifestaciones artísticas y los ciclos de divulgación científica, tratando de consolidar y desarrollar las iniciativas culturales que sostienen gran parte del crecimiento turístico y de prestigio internacional de la ciudad.

Cuarto.- Los vigentes estatutos del Consorcio recogen en su artículo 16.bis. 3 que "Igualmente, corresponde al Consejo de Administración la aprobación de las bases reguladoras o normas que regulen la concesión directa de subvenciones, monetarias o en especie, que contendrán las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como los demás requisitos de las letras a), b), c) y d) del apartado 3 del artículo 28





FIRMADO POR

Maria Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



CONSORCIO DE
SANTIAGO

y del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en su caso, sean de aplicación”

Quinto.- La presente subvención se ampara en el artículo 22.2.c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones por lo procede justificar las razones de interés público y social que llevan a la utilización de este mecanismo.

El Auditorio de Galicia es un organismo autónomo local, de titularidad municipal y personalidad jurídica propia. Tiene encomendada la actividad cultural del Ayuntamiento de Santiago, de acuerdo con la modificación introducida en los Estatutos del Auditorio, publicados en el BOP número 222 del viernes 24 de septiembre de 2004 y efectuada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 15 de abril de 2004.

El Auditorio de Galicia cuenta entre sus competencias, la elaboración, diseño y ejecución de actividades culturales, artísticas, recreativas y congresuales de ámbito local, gallego, español o internacional, directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas. Adicionalmente sus actividades buscan la promoción de Santiago de Compostela como sede para la celebración de las mencionadas actividades.

Entre las actividades programadas, el Auditorio organiza desde hace 37 años el Festival de cine Cineuropa, convertido en una cita ineludible cada mes de noviembre para el público compostelano. Cineuropa nace, en 1987, con la vocación de combatir, al menos en parte, el déficit de distribución y exhibición que padecen la mayoría de las películas europeas y de brindar a numerosos espectadores la posibilidad de conocer obras que probablemente nunca se hayan exhibido en las proximidades de su lugar de residencia.

Un festival creado hace 37 años en los que se ha pasado del cinemascopio al cine digital actual, del sonido frontal o estereofónico al surround o envolvente. Tres décadas en las que las tradicionales vías de explotación de las películas fueron pulverizadas por internet y la piratería; en las que el cine dejó de ser un acto social para convertirse en un acto casi solitario o casero; un cine que pasó de medios rudimentarios al 3D y otros sistemas tecnológicos capaces de posibilitar todos los sueños de guionistas y directores.

Es por ello que este festival de Compostela, que cumplirá 38 años en 2024, ha ido abriendo vías, recorriendo caminos para ocupar su espacio, para mostrar al espectador ese celuloide con sello de otras áreas geográficas, culturales, étnicas. Cine creado con ambición por aventurarse a la hora de abordar temas vedados para el sistema establecido. Trabajando apuestas de riesgo en el lenguaje cinematográfico, en la ruptura de estilo con cánones mediocres del cine que no piensa y, en consecuencia, es altamente improbable que haga pensar.





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



CONSORCIO DE
SANTIAGO

Cineuropa nació, modesto, con esa vocación y sin perder su humildad y su proximidad al espectador ha ido creciendo y así, sin irnos demasiado lejos, la Sección Oficial europea pasó de 19 películas en 2013 a 34 en 2014 y a 39 en 2015 y el número total de películas programadas se elevó de 200 en el año 2013 a 234 en 2014 y alcanzando en 2015, 302 películas, la cifra más elevada en la historia del festival.

Al igual que ha aumentado el número de películas, ha crecido la pluralidad del programa ramificado en secciones, manteniendo las que estructuran el festival pero sumando nuevas líneas para mejorar la oferta; retrospectivas; focalizaciones en cinematografías definidas y realizadores concretos; en géneros malditos; en valores ascendentes, centrado en la exploración del cine de compromiso, de riesgo, libre de convenciones. Ese es el material genético de Cineuropa y no será otro el que siga inspirándolo en esta nueva edición y en el futuro.

El público, que a lo largo de su historia ha ido reforzando y haciendo más necesaria la idea del festival, huye del vacío de la oferta cinematográfica de calidad y busca en Cineuropa su referente programático. De este modo, volviendo la vista atrás, desde aquellos casi 20.000 espectadores de 2004 el festival ha fidelizado su público en torno a los 30.000 cinéfilos.

El Consorcio de Santiago considera el Festival de cine Cineuropa, una actividad de gran riqueza cultural y que constituye una pieza fundamental en el rico patrimonio cultural compostelano.

La posibilidad de recurrir a la concesión de subvenciones amparadas, por su excepcionalidad, en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, también vendría justificada en las finalidades y funciones de promoción y coordinación de las actividades del Consorcio de Santiago, determinadas tanto en sus Estatutos como en el Real Decreto del Real Patronato antes citado. Ha de tenerse en cuenta que la actividad del Consorcio de Santiago, como ente instrumental, supone la promoción de iniciativas y proyectos culturales, la ejecución de obras, servicios e instalaciones, la coordinación de inversiones, y, en general, el ejercicio coordinado de las competencias de las administraciones consorciadas, en el término municipal de Santiago de Compostela, lo que impide o dificulta, sobre todo en la colaboración con entidades culturales, y en la actividad inversora o restauradora de edificios de valor artístico o histórico, una convocatoria pública, salvo en supuestos muy concretos.

Por todo ello, se entienden justificadas las razones de interés público que concurren en la concesión de la subvención.

En virtud de lo anterior, visto el informe de la Abogacía del Estado de fecha 21/11/2023, el Consejo de Administración del Consorcio de la ciudad de Santiago de Compostela





FIRMADO POR

Maria Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



CONSORCIO DE
SANTIAGO

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto y beneficiario de la subvención.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una subvención directa al Auditorio de Galicia por importe de ciento cuarenta mil euros (140.000 €), con el fin de colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la organización del certamen de cine CinEuropa en el ejercicio 2024.

Artículo 2. Crédito presupuestario.

El Consorcio contempla en el presupuesto para el año 2024 la partida 334.410.00 "Auditorio de Galicia. Cineuropa" con un importe de ciento cuarenta mil euros (140.000 €).

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos susceptibles de subvención por el Consorcio, aquellos que responden directamente a la naturaleza de la actividad o al proyecto objeto de esta subvención.

En lo referente a la ejecución de los gastos objeto de este convenio, el Auditorio de Galicia actuará según lo previsto en la legislación para las administraciones públicas y, en concreto, el reflejado en la legislación contractual aplicable en cada momento.

La subvención del Consorcio es compatible con percibir otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para desarrollar el programa, siempre que su importe, junto con el de la subvención del Consorcio, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En el caso de la existencia de otras subvenciones destinadas a la misma finalidad, el importe de la subvención se prorrateará teniendo en cuenta la cuantía de las subvenciones antes mencionadas y el coste total de la actividad subvencionada.

La existencia de ingresos por conceptos como la venta de billetes u otros derechos análogos que contribuyan a la financiación de la actividad, serán declarados por la entidad subvencionada y se computarán a los efectos de ratear la cuantía de la subvención con respeto al coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 4.-Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar, en los términos establecidos en el artículo 29 de la *Ley 38/2003, general de subvenciones* y en estas bases, la realización de la actividad que constituye el objeto de la subvención. En este caso, la selección del subcontratista se realizará conforme el procedimiento que, en función del valor estimado de sus prestaciones, sea de aplicación según se establecen para la licitación pública y la adjudicación de contratos en la legislación aplicable. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que hubiera tenido que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



CONSORCIO DE
SANTIAGO

El beneficiario de la subvención podrá subcontratar hasta un 100% de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que aumenten el coste de la actividad subvencionada y no añadan valor al contenido de la misma. El importe de los honorarios por dirección, producción o demás servicios que preste la empresa subcontratada no podrá superar el 30% del coste de ejecución de la actividad que se subcontrata.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se firme por escrito.
- b) Que el órgano que concede la subvención autorice el contrato con anterioridad al inicio de la actividad objeto de subvención. Para ello, el beneficiario deberá presentar una solicitud de subcontratación, con el fin de que la gerente del Consorcio la autorice.
- c) Que el beneficiario le presente al Consorcio los pliegos de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares con anterioridad a la iniciación del procedimiento de licitación y adjudicación de la actividad que se subcontrata, así como el resto de los compromisos que se le exijan al subcontratista seleccionado.
- d) Que el beneficiario, en los pliegos de cláusulas que elabore para contratar estos servicios, incorpore además del deber de elaborar una memoria del festival, la de que en la liquidación de los gastos que forme parte de la cuenta justificativa de los gastos e ingresos del festival, se detallen los correspondientes a la dirección, gestión, producción y realización del mismo, con detalle de los acreedores, NIF, concepto e importe abonado, así como los importes abonados por el contratista en concepto de honorarios por dirección y producción. Asimismo, con base en lo previsto en el artículo 46 de la LGS el contratista deberá presentar con la liquidación, una copia de facturas, contratos y demás documentación acreditativa de los pagos incluidos en la memoria. Esta memoria económica se le deberá presentar al CONSORCIO antes del 16 de diciembre. No se contemplarán dentro de la aportación financiera del CONSORCIO las partidas que en la liquidación de gastos de la actividad subcontratada hagan referencia a beneficios o resultado neto de la actividad, ni a ningún tipo de gasto que no quede acreditado mediante factura o ticket.

En ningún caso podrá el beneficiario concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la *Ley 38/2003, general de subvenciones*.





FIRMADO POR

Maria Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



CONSORCIO DE
SANTIAGO

b) Personas o entidades que habían percibido otras subvenciones para realizar la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o a los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias previstas en la Ley de Subvenciones.

El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Consorcio y debe asegurar, tanto él como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 5.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

a) Aportar el proyecto descriptivo del festival Cineuropa con la memoria de la actividad, su presupuesto detallado, las distintas aportaciones que lo financian y su procedencia u origen.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

c) Justificar ante el Consorcio el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de las actividades.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de administración del Consorcio, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos competentes, y facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Consorcio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades culturales o gastos de funcionamiento objeto de esta ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Acreditar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorizar al Consorcio de Santiago para efectuar la comprobación telemática de dicho cumplimiento.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) Hacer constar la colaboración del Consorcio en todas las actividades culturales que realice y hacer figurar su nombre y logotipo en todo el material de difusión de los eventos bajo el epígrafe de "colaborador".





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El presente acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» a través de Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los beneficiarios de esta subvención están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Por tanto deberán presentar electrónicamente, en el plazo máximo de diez días desde la publicación en el BOE, la solicitud a través del trámite habilitado al efecto en la página web del Registro electrónico del Consorcio de la Ciudad de Santiago.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite las circunstancias que se establecen en el artículo quinto apartado a), y, en caso de no autorizar al consorcio la comprobación telemática, la documentación expresada en el artículo 4 apartado f).

La falta de presentación de la solicitud por parte de los beneficiarios en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho a la concesión de la subvención.

3. La gerencia del Consorcio de la ciudad de Santiago actuará como órgano instructor del procedimiento para la gestión de la subvención.

Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
 - b) Evaluar la solicitud, teniendo en cuenta la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - c) Recabar si es preciso cuanta información complementaria estime oportuna para efectuar correctamente la propuesta de concesión de la subvención.
 - d) Formular la propuesta de resolución de concesión.
4. La propuesta de resolución de concesión deberá ser aceptada por los beneficiarios, presentando la misma a través del trámite denominado "Presentación de instancia general". El plazo para la aceptación será, como máximo, de diez días a contar desde el día siguiente al de su notificación, entendiéndose que renuncia a la subvención si no se produce la aceptación expresa en el plazo indicado.
 5. Una vez instruido el procedimiento corresponderá a la gerente dictar la resolución de concesión.

7



CONSORCIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

Código Seguro de Verificación: YPAC HEFT WJUL J29T 3CAH

Acuerdo Auditorio de Galicia - Cineuropa 2024 - SEFYCU 4687513

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://www.consorciodesantiago.gob.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

Maria Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



CONSORCIO DE
SANTIAGO

6. La resolución deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y del beneficiario, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar el beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes a partir del momento en que el órgano que dicta la misma disponga de la documentación a que se refiere este acuerdo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7.- Documentación justificativa de la subvención.

El procedimiento para acreditar que se realizaron o ejecutaron las actividades o proyectos que constituyan la finalidad u objeto de la contribución, consistirá en remitir electrónicamente al Consorcio, a través del trámite denominado "Presentación de instancia general", y antes del 15 de diciembre de 2024, los documentos (resoluciones, contratos, etc.) que acrediten los compromisos adquiridos con terceros, personas físicas o jurídicas, para desarrollar tales actividades o proyectos y la justificación, que se hará mediante la expedición, por parte del beneficiario, de los correspondientes certificados de conformidad de que las actuaciones se ejecutaron conforme a los compromisos adquiridos. Además, se presentarán como forma concreta de justificación de los gastos realizados las correspondientes facturas y demás documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil (personas físicas o jurídicas), para desarrollar tales actividades o proyectos y la justificación.

Se deberá presentar, además la documentación justificativa del pago efectivo de los gastos objeto de subvención (cheque, transferencia bancaria, certificado de





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



entidad financiera, etc.). La justificación se presentará en forma de cuenta justificativa, que detallará todos los gastos subvencionables en que hubiera incurrido, con sus importes, fechas de pago y acreedores, acompañada de una memoria explicativa de las actividades realizadas que ponga de manifiesto el empleo de la subvención recibida en la consecución de la finalidad que constituyó su objeto.

Dadas las fechas en las que se desarrolla el festival en el mes de noviembre, en caso de que a 15 de diciembre el beneficiario no aportara la justificación de los pagos realizados en su totalidad, se dictará por la gerencia obligación por el importe de los gastos justificados, condicionada a la presentación de la documentación justificativa de los pagos pendientes antes del 28 de febrero del 2025. El Consorcio no procederá al abono efectivo de estas cantidades hasta que antes del 28 de febrero del siguiente ejercicio se presenten justificantes del pago real de estas cantidades. En caso de no presentarse la justificación del pago, se descontará de la subvención la parte no justificada.

Artículo 8.-Forma de pago.

Una vez que el Consorcio considere acreditado el cumplimiento de la finalidad u objeto de la ayuda, y previa justificación, por parte del beneficiario, de los gastos y pagos realizados, se pagarán las cantidades con cargo al importe recogido en el artículo dos, mediante la correspondiente propuesta y orden de pago por medio de una transferencia bancaria a la cuenta que el organismo autónomo local señale.

El pago podrá realizarse con libramientos parciales que tendrán la consideración de pagos a cuenta, y que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, se abonarán por la cuantía equivalente a la justificación presentada, previa comprobación de la justificación por el CONSORCIO en la medida en que la tesorería o disponibilidades financieras lo permitan y con la aprobación, en cada caso, de la gerencia.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad,





FIRMADO POR

María Belén Hernández Lafuente
Gerente
18/12/2023



teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 10.- Vigencia.

Serán financiables todos los gastos relacionados con el objeto de la subvención que se realicen desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024. La justificación de los gastos y su pago se deberá adjuntar antes del 15 de diciembre de 2024, con la excepción recogida en el artículo 7. Las actividades que no se hayan realizado dentro del plazo de vigencia y las no justificadas dentro del plazo establecido, supondrán la pérdida de la cantidad correspondiente de la subvención, por la actividad no justificada.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Santiago de Compostela, a fecha de firma electrónica

Belén Hernández Lafuente
Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago

